

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios realicen los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el rubro del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados oportunamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Basilio Garzo é hijos, Plegaria, 14. (Puerto de los Huevos.)  
Precios. — Por 3 meses 30 rs. — Por 6 id. 60. pagados al solicitar la suscripción.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real, adelantado, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL.**

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha determinado trasladarse con su Augusta Hermana la Serenísima Sra. Princesa de Asturias al Real Sitio de San Ildefonso, y señalar la hora de las tres de la tarde del 22 del corriente para su salida de esta Corte con dirección al expresado punto.

(Gaceta del 21 de Julio.)

REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que Me compete por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

**Gobierno de provincia.**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de las 3 y 45 de la tarde, me participa que S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, han salido á las 3 de la misma para el Real Sitio de San Ildefonso.

Leon 22 de Julio de 1876.—El Gobernador, Nicolás Carrera.

**SECCION DE FUENTO.**

Circular.—Núm. 12.

Por circular de este Gobierno civil, número 160, inserta en el Boletín Oficial correspondiente al día 7 de Abril del corriente año, donde se encuentra el cuadro de elecciones mu-

nicipales que se ha de llenar por los Sres. Alcaldes de esta provincia, encargué á los mismos, que en el término de ocho días remitiesen un estado expresivo de dichas elecciones verificadas en el año de 1871; y como quiera que hasta la fecha no lo he verificado con notoria desobediencia á las órdenes de mi autoridad, me dirijo por última vez á dichas autoridades para que en el término de diez días cumplan el importante servicio de que queda hecha mención; en la inteligencia que de no hacerlo así, sin contemplación alguna, les impondré la multa de 125 pesetas con que desde luego quedan conminados.

Leon 22 de Julio de 1876.—El Gobernador, Nicolás Carrera.

**ORDEN PUBLICO.**

Circular.—Núm. 19.

En la madrugada del día 16, se ha ausentado de la casa de Froilán de la Iglesia, vecino de Roldán, de la Iglesia, vecino de Rodríguez, Ayuntamiento de Igüña, su sobrino Hilario Campazas Ramos; y de la de Santiago Toribio, de la misma vecindad, ásidro Juan Patricio, procedente del Hospicio de Leon, cuyas señas de ambos sujetos se insertan á continuación, é ignorándose su paradero; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndoles, caso de ser habidos, á mi disposición.

Leon 20 de Julio de 1876.—El Gobernador, Nicolás Carrera.

**SEÑAS DEL HILARIO.**

Edad 16 años, estatura regular, pelo y cejas negro, ojos castaños, nariz regular, color blanco, hoyos de viruelas. Viste calzones de pardo nue-

vos, chaleco de estameña nuevo cusero, chaqueta á medio uso de pardo, camisa de estopa nueva, sombrero bajo ordinario nuevo, descalzo.

EDAD DEL MISMO.

Edad 15 años, estatura regular, pelo y cejas negro, ojos azules, nariz afilada, color trigueno. Viste calzones, chaleco y chaqueta de paño pardo cusero á medio uso, sombrero bajo ordinario, descalzo.

**Diputación provincial.**

**COMISION PERMANENTE.**

Subasta de carbon de roble con destino al Hospicio de Leon y de carne de vaca para el de Astorga.

El 30 del actual y hora de las doce de su mañana, se celebrará la tercera subasta de los artículos indicados para el suministro del año económico de 1876 al 77, bajo las mismas condiciones insertas en el Boletín oficial del 5 de Mayo último con arreglo á los precios siguientes:

Pets. Cntal. UNIDAD.

Carbon de roble. 0 06 Kilógramo  
Carne de vaca. 0 96 Idem.

Este artículo se subastará simultáneamente en Astorga.

Lo que se anuncia al público por acuerdo de la Comisión de 19 del actual.

Leon 20 de Junio de 1876.—El Vicepresidente, Manuel Aramburu Alvarez.—P. A. D. L. C.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Secretaría.—Negociado 3.º

El día 27 del corriente tendrá lugar á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporación, la revisión en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento de Cabrereros del Rio, imponiendo 25 céntimos de peseta sobre cada res lanar por el prove-

chamiento de pastos, como arbitrio municipal, contra el cual se alzan D. Manuel Alvarez, D. Lorenzo Garcia y D. Gregorio Bermejo, vecinos de Javarez.

Leon 21 de Julio de 1876.—El Vicepresidente, Manuel Aramburu Alvarez.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Secretaría.—Suministro.

Precios que esta Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hoyan sido facilitados por los pueblos, durante el mes actual.

**ARTICULOS DE SUMINISTRO.**

	Pets. Cntal.
Racion de pan de 24 onzas castellanas.	0 22
Fuaga de cebada.	5 89
Arroba de paja.	0 62
Arroba de aceite.	15 75
Arroba de carbon vegetal.	0 88
Arroba de leña.	0 29
Arroba de vino.	4 67
Libra de carne de vaca.	0 43
Libra de carne de certero.	0 43

**REDUCCION AL SISTEMA METRICO EN SU EQUIVALENCIA EN RACIONES.**

Racion de pan de 75 céntigramos.	0 22
Racion de cebada de 60.375 litros.	0 73
Quintal métrico de paja.	0 46
Litro de aceite.	1 25
Quintal métrico de carbon.	7 65
Quintal métrico de leña.	2 60
Litro de vino.	0 33
Kilógramo de carne de vaca.	0 92
Kilógramo de carne de certero.	0 92

Los cuales se hacen públicas por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real órden circular de 15 de Setiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores.

Leon 19 de Julio de 1876.—El Vicepresidente, Manuel Aramburu Alvarez.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

## CONTADURÍA PROVINCIAL.

*BALANZA de las cuentas que figuran abiertas en el libro Mayor de la provincia hasta el día 30 de Junio de 1878 por el presupuesto del año económico de 1875 al 78.*

	DE COMPROBACION.				DE SALDOS.				
	Deudores		Acreedores.		Deudores.		Acreedores.		
	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.	
Presupuesto ordinario y adicional.	890 839	95	898 759	23		5 819	28		
Comisión permanente.	6 748	94	15 000	.		8 250	06		
Personal de Secretaría.	17 208	24	17 390	.		180	76		
Personal de Contaduría.	5 875	.	5 875	.					
Depositorio provincial.	2 000	.	2 250	.		250	.		
Material de oficinas.	5 889	89	6 500	.		610	11		
Escritiente de la Junta de Agricultura.	753	59	1 000	.		245	41		
Material de la Comisión de Monumentos.	1 000	.	1 000	.					
Quintas.	4 287	50	7 027	50		2 740	.		
Bagages.	14 348	00	23 000	.		8 653	10		
Boletín oficial.	12 491	41	12 441	41		50	.		
Calamidades.	3 504	65	7 500	.		3 895	45		
Personal de Obras públicas.	18 331	27	13 042	.		310	73		
Material de Obras públicas.	344	.	600	.		256	.		
Material de la carretera de Astorga.	1 477	18	4 375	.		2 887	87		
Junta de primera enseñanza.	3 024	93	3 025	.		.	04		
Aumento gradual de Maestros.	.	.	2 000	.		2 000	.		
Instituto de segunda enseñanza.	39 225	.	39 225	.					
Escuela Normal de Maestros.	8 376	.	8 376	.					
Inspector de Escuelas.	2 000	.	2 000	.					
Biblioteca provincial.	.	.	2 825	.		2 825	.		
Estancias de dementes.	18 445	58	18 812	24		188	68		
Hospital de Leon.	23 410	50	35 011	.		11 600	50		
Casa de Misericordia.	15 387	.	16 000	.		633	.		
Hospicio de Leon.	127 609	78	141 026	96		13 327	18		
Hospicio de Astorga.	55 244	80	58 917	60		3 672	80		
Cuna de Ponferrada.	27 238	52	30 625	.		3 388	48		
Casa de Maternidad.	3 041	52	4 509	75		1 468	23		
Imprevistos.	9 379	.	10 000	.		821	.		
Obras diversas.	13 533	54	40 278	08		26 744	54		
Dietas del Inspector de Escuelas.	500	.	500	.					
Sociedad económica de Amigos del país.	1 000	.	1 000	.					
Retrato de S. M. el Rey y otros gastos.	1 000	.	1 500	.		500	.		
Intereses de efectos públicos.	2 580	.	.	.		2 580	.		
Arbitrios especiales.	418 017	52	247 810	25		170 177	27		
Caja.	508 959	11	470 312	33		128 648	78		
Créditos de presupuestos anteriores.	181 604	01	68 258	56		93 345	45		
Otros gastos.	1 897	79	10 000	.		8 302	21		
Carreteras.	53 673	33	320 492	98		208 819	06		
Obligaciones pendientes de pago.	12 227	49	28 847	92		16 820	43		
<b>TOTALES.</b>	<b>2.575 443</b>	<b>82</b>	<b>2.575 443</b>	<b>82</b>		<b>392 749</b>	<b>50</b>	<b>392 749</b>	<b>50</b>

Leon 1.º de Julio de 1878.—Salustiano Posadilla.—V.º B.º—El Vice-Presidente, Manuel Aramburu Alvarez.

### OBRAS DE HACIENDA.

Administración económica de la provincia de Leon.

Negociado de Estancadas.

Con arreglo á lo dispuesto por la Dirección general de Rentas Estancadas, el día 20 del próximo mes de Agosto, tendrá lugar en las Administraciones subalternas por á continuación se expresan, la subasta de los envases vacíos que en aquellas existen, bajo las condiciones y á los tipos siguientes:

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de 60 céntimos de peseta cada cajón de pino.

2.º Serán admisibles las proposiciones que se hagan por lotes que constarán de cien cajones en las Administraciones donde escuden de este número, pudiendo los licitadores hacer proposiciones á las fracciones restantes, y cuando no lleguen á la cifra indicada, se formará un solo lote de los existentes.

3.º La adjudicación definitiva no podrá hacerse hasta que no recaiga la

aprobación de la Dirección general de Rentas Estancadas, y notificada que esta sea al interesado, deberá ingresar el importe de los envases adjudicados y retirarlos de los almacenes, dentro de los 8 días siguientes.

Lo que se anuncia en el presente **BOLETIN OFICIAL** para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la mencionada subasta.

Leon 20 de Julio de 1878.—El Jefe económico, Carlos de Cuervo.

ADMINISTRACIONES.	Número de envases de pino.
Almazna.	20
Garaña.	24
Riello.	110
Rioseño.	200
Villamouón.	30
Ponferrada.	260
Villafraanca.	130
Puente Domingo Florez.	54

### CANJE.

Los individuos en cuyo poder se encuentren facturas del Empréstito

señaladas con los números 3 360, han de presentarlas en la Sección de Caja de esta Administración económica para recibir los equivalentes títulos.

Leon 21 de Julio de 1878.—Cárlos de Cuervo.

Sección de Propiedades.—Negociado de Ventas.

*Relación de las compradoras de Bienes Nacionales cuyos plazos vencen en el mes de Junio de 1878*

Número de la cuenta y nombres.

### BIENES DEL CLERO

1 D Agustín Estéban Franganillo
3 Toribio García.
5 Antonio del Pozo.
357 Joaquín Fernandez.
538 Angel Arca y Toribio Balbuena
539 Los mismos.
310 Bernardo Gonzalez.
351 Isidora Martínez.
352 Angel Vill.
363 Angel Sanchez.
364 El mismo.
366 Isidora Martínez.
367 Mariano Martínez.
368 Angel Villa.
369 Antonio Quirós.

370 Mariano Martínez.
372 Francisco Trapote.
373 Manuel García.
374 Pablo Florez.
375 Juan Rodriguez Garcia y cps.
376 Manuel Rodriguez.
377 Ramon Soto Seijas.
390 José Gabriel Casado.
392 Angel Arca y Toribio Balbuena
393 Los mismos.
399 Los mismos.
401 Manuel Merino.
403 Tomas Alvarez.
408 José Fernandez.
407 Julian Viñuela y compañeros.
408 Angel Arca y Toribio Balbuena
409 Julian Viñuela y compañeros.
410 El mismo
412 Manuel de Reyero.
413 Feliciano Mendez.
415 Ambrosio Villaverde.
417 Mateo Cañon.
420 Antonio Villaverde.
423 Angel Arca y Eloy Lucanda.
424 Angel Arca y Toribio Balbuena
425 Los mismos.
426 Los mismos.
427 Julian Viñuela.
1272 Lorenzo Alvarez.
1273 Damaso Merino.
1280 Eusebio Campo.
1281 Manuel Gavilanes.
1282 Balbino Nuñez.
1283 El mismo
1289 Manuel Lopez.
1292 Damaso Merino.
1294 El mismo.
1295 Manuel Martínez.
1296 Marcelino Mieres.
1299 Vicente Díez Causeco.
1304 José Lopez
1305 Alonso Alvarez Aller.
2077 Miguel Pérez García.
2081 Faustino García.
2083 Marcelo Rodriguez.
2090 José Díez.
2091 Francisco Alonso.
2092 Mateo Arnujo.
2093 Fermín Lorente Fernandez.
2094 Hermenegildo Fernandez.
2096 Felipe Martínez.
2097 Pascual de la Fuente.
2100 Felipe Moro.
2101 Toribio Iglesias.
2102 Felipe Moro.
2103 El mismo.
2104 El mismo.
2105 El mismo.
2106 El mismo.
2111 Quicó Cadenas.
2113 Vicente Prieto.
2114 Mateo Matos García.
2115 Pedro Heruido.
2116 Francisco Rodríguez.
2123 Bernardo Díez Toral y compa.
2124 El mismo.
2125 Raimundo Prieto.
2126 El mismo.
2127 El mismo.
2129 Gregorio Barbujo y compa.
2130 Pedro Celada.
2131 José Alonso.
2132 José Sevillaño.
2133 Francisco García.
2135 Manuel Alonso.
2137 Tomás Labato.
2138 El mismo.
2145 Miguel Lopez García.
2148 Simón Vidales
3518 Pedro Alvarez San Martín.
3520 José Arias.
3521 Pablo Gonzalez.
3525 Lorenzo Lopez.
3527 Emilio Villegas.
3529 Estéban Gonzalez.
3531 Angel Rodriguez.
3532 Rafael Gonzalez Perejon.
3533 Valentín Pinco.
3534 Cristóbal Fernandez.
3535 José Soto.
3536 Agustín Suarez.

- 3540 Ramon Rodriguez Carabajo.
- 3542 Plácido Valcarcal.
- 3543 El mismo.
- 3544 Valeriano Redondo.
- 3545 Vicente Martinez.
- 3546 Luciano Sanchez.
- 3547 El mismo.
- 3550 Manuel Prieto Rebollo y cps.
- 3551 Valeriano Redondo.
- 3552 Juan Sanchez.
- 3554 Lorenzo Garcia.
- 3555 Severo Berjon.
- 3556 Pedro Sanchez Miera.
- 3557 Severo Berjon.
- 3558 Pedro Sanchez Miera.
- 3559 Vicente Martinez.
- 3561 Pedro Reinoso.
- 3562 Casimiro Villada.
- 3563 Clemente Fernandez.
- 3564 José Alonso.
- 3565 Mateo Gonzalez.
- 3566 Rafael Soto.
- 3567 Cayetano Alvarez.
- 3568 José de Arbol.
- 3569 Pedro Gonzalez.
- 3570 Bernabé Fernandez.
- 3571 Felipe Martinez.
- 3572 Vicente Campsano.
- 3573 Cipriano Redondo.
- 3574 Juan Garcia Padilla.
- 3579 Victor Quirós.
- 3582 Santiago Fernandez.
- 3583 José María Lopez.
- 3584 Simon Cadenas.
- 3585 Matias Gutierrez.
- 3586 Elias Barria.
- 3587 Esteban Alonso.
- 3590 Justo Villanueva.
- 3591 El mismo.
- 3592 El mismo.
- 3593 Gerónimo Fernandez.
- 4390 Pedro Muñoz.
- 4400 Lorenzo Marcos.
- 4402 Francisco Ares Miranda.
- 4405 Felipe Gonzalez.
- 4410 José Guerrero.
- 4411 José Navelo Ares.
- 4412 Antonio Mendansa.
- 4413 Elias Francisco Fernandez.
- 4414 El mismo.
- 4415 Mateo Mauricio Fernandez.
- 4417 Antonio Polvez Alvarez.
- 4418 José Garcia.
- 4420 Blas Quintano.
- 4421 Gerónimo Quintano.
- 4422 José Garcia.
- 4423 José Díez Fuente.
- 4500 Marcelo Fernandez.
- 4501 Gerónimo Campo.
- 4503 Silverio Flores.
- 4504 José Rodriguez.
- 4505 Agustín Suarez.
- 4508 Angel Iglesias.
- 4509 El mismo.
- 4510 Indalecio Fernandez.
- 4520 El mismo.
- 4784 Eugenio Garcia.
- 4785 Ruperto Izquierdo.
- 4786 Pablo de las Heras Bargas.
- 4787 Manu. l Gallego.
- 4790 Froilán Santa María.
- 4791 Simon Prieto.
- 4792 Victor Martínez Vega.
- 4793 Domingo Díez del Río.
- 4795 Lidoro Blanco Ovalle.
- 4796 Benito Ramos.
- 4797 Miguel Villegas.
- 4798 Juan Flores.
- 4951 Juan Antonio Alvarez.
- 4957 Santiago Fernandez.
- 4958 Juan Francisco Pastoquio.
- 4962 Donato Valdulliso.
- 4963 El mismo.
- 4964 Gregorio Garcia.
- 4967 Benito Díez.
- 4968 Tomas Gonzalez.
- 4970 Laureano Merino.
- 4971 El mismo.
- 4974 Valentin Libran.
- 4975 El mismo.
- 4976 Silvestre Flores.

- 4977 Carlos Garcia.
- 4981 Vicenta Blanco.
- 5128 Angel Merino.
- 5128 Fabian Salvadores.
- 5130 Antonio Dominguez.
- 5132 José Rodriguez.
- 5134 José Alonso.
- 5136 José Alonso Martinez.
- 5794 Angel Valle.
- 5795 Joaquín Gonzalez.
- 5797 Máximo Martínez.
- 5854 Joaquín Peónia García.

**De Jenciones.**

- 102 Francisco Ciella.
- 104 Francisco Gonzalez y comp.
- 105 Laureano de Voces y comp.
- 106 El mismo.
- 107 Vicente Flores y compañeros.
- 108 Antonio Gonzalez Gonzalez.
- 109 Carlos Conde.
- 204 Luis del Palacio.
- 205 Felipe Reyero.
- 208 Severino Asenjo.

**Estado y 90 por 100 de Propios.**

- 589 Domingo de la Raza.
- 590 Gabriel Torreiro.
- 591 José Lopez.
- 592 El mismo.
- 593 El mismo.
- 594 Darío Curriel y Castro.
- 595 El mismo.
- 596 El mismo.
- 710 Froilán Martínez.

**Bienes del 50 por 100.**

- 589 Manuel Torrapo.
- 594 José Lopez.
- 595 El mismo.
- 596 El mismo.
- 597 Darío Curriel y Castro.
- 598 El mismo.
- 599 El mismo.

**Bienes de Beneficencia.**

- 634 José Juan Fernandez y comp.
  - 632 Gabriel Perez Castro.
- Leon 18 de Julio de 1876. — El Jefe económico, Carlos de Cuero Gomez.

**Circular á los Sres Jueces Municipales y á los individuos de clases pasivas.**

Esta Administracion económica observa que no obstante las turnantes, circulares y sencillas prevenciones hechas á los individuos de las clases pasivas y á los Sres. Jueces Municipales en la Circular inserta en el Boletín oficial del 7 de Abril del año último, respecto á la forma en que aquellos han de justificar su existencia para el percibo de sus haberes á cuyo pago viene atendido el Gobierno d. S. M. con una admirable regularidad dadas las circunstancias por que el país atraviesa, las féas de vida y estado que se presentan continúan careciendo hasta de los más indispensables requisitos para identificar la personalidad de los perceptores. A evitarlo la misma Administracion advierte á los expresados individuos, y muy especialmente á los Sres. Jueces Municipales encargados por la ley de la expedicion de dichos documentos, que no admita para el cobro de haberes más que aquellos que contengan los requisitos determinados en dicha circular, y procederá sin contemplacion alguna á dar de baja en las res estivas nóminas á todos los individuos que no cumplan con un deber en que nadie puede tener más

interés que ellos mismos. Recuerdo con este motivo á los Sres. Jueces Municipales que están obligados por la misma ley á dar conocimiento á esta Adm inistracion, no solo de las defunciones que ocurran en los individuos de clases pasivas dependientes de su jurisdiccion, si que tambien de cualquiera fraude que pueda cometerse por los mismos en perjuicio de los intereses del Tesoro.

Los requisitos con que han de entenderse las féas de existencia y se expresaron en la circular de que queda hecho mérito, son los siguientes:

1.º Las féas de vida y estado de las pensionistas de los Montes-pios y remuneratorias, han de contener el nombre y apellidos por padre y madre de los interesados el motivo por por el cual disfruta la pension y la circunstancia de encontrarse en el estado de viudez ó soltería, fundamento esencial de su derecho. Han de ser autorizadas con la firma y sello del Juez Municipal y contener la declaracion prevenida de no percibir otro haber, que firmase cada pensionista, ó un testigo á su ruego si no supiese hacerlo.

2.º Las féas de vida de los Militares retirados, pensionados por cruces, jubilados y cesantes de todos los ministerios, contendrán además del nombre y apellidos por padre y madre de los individuos el grado que hubiese tenido en el Ejército si fuere militar, ó el destino civil por que haya sido clasificado. Han de ser igualmente autorizadas por el Juez Municipal en los términos indicados y contener la declaracion de no disfrutar otro haber.

3.º Los Regulares exclametrados, expresarán asimismo en las féas de vida, además de sus nombres y dos apellidos, el convento á que pertenecieron y su categoria de sacerdote, corista ó lego que hubiesen tenido en el claustro y con arreglo á lo cual disfruta pension, consignando como lo demás la declaracion de no percibir otro haber.

Leon 22 de Julio de 1876. — Carlos de Cuero.

**Ayuntamientos.**

Por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan se anuncia hallarse terminada la rectificacion del anillamiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1876 77, y espuesto al público en las Secretarías de los mismos por término de ocho dias, para que los que se crean agraviados hagan las reclamaciones que vean couvenientes.

- Atorga.
- Castros.
- Manilla de las Mulas.
- Salamanca.
- Veguquemada.

**Audiencia del Territorio.**

**Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.**

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilustísimo Señor Presidente de esta Audiencia con fecha 4 del actual la Real Orden que dice así:

«Ilmo. Sr.: El Director general de Rentas Estancadas dice á este Ministerio con fecha 23 de Junio próximo pasado lo que sigue:

Ilmo. Sr.: Por esta Direccion general se ha comunicado al Jefe de la Administracion económica de la provincia de Murcia la orden siguiente:

En el espedi intesobrefaitas en el uso del sello del Estado que el Visitador de la empresa de Timbre instruyó á don Miguel Cano y Cordero, Secretario del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Catedral, se interpuso por el denunciante ante esta Direccion general recurso de alzada contra el fallo dictado por V. I. declarándole responsable al pago de 84 pesetas 15 céntimos por reintegro y multa consiguiente á las faltas denunciadas.

Del actu levantada por el Visitador é informe emitido por el mismo, resulta que se encontraron en cinco espedientes, seis bastantes de poderes firmados por Letrados y extendidos en papel blanco con infraccion de lo preceptuado en el artículo 23 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, y en su consecuencia propuso, y así se acordó por esa oficina, la imposicion de las enonciadas responsabilidades al Sr. Cano y Cordero.

La Direccion de mi cargo reconoce que se ha infringido el citado artículo 23 porque el bastantes de poderes una actuacion indispensable, y de aquí el que hayan debido extenderse los que motivan este espediente en el papel sellado proporcional á la cuantía de la cosa valuada ó cantidad, materia del líquido, con arreglo á la escala gradual del mismo artículo.

Pero si bien en este punto está conforme con esa dependencia y el Visitador, no sucede lo mismo con respecto á la persona responsable y autoridad llamada á juzgar la falta.

En sido esta nombrada en la Secretaría del Juzgado de primera instancia y aparecen con responsabilidad, el Letrado que suscribió el escrito, el Procurador en representacion de la parte, el Juez de primera instancia que autorizó la adhesion del documento, y el Escribano Secretario sobre quien únicamente pesa la denuncia.

Es indudable que la visita se ha girado á una dependencia del órden judicial y contra funcionarios del mismo; lo es tambien que el artículo 88 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 dispone que incurrirán en responsabilidad por faltas en el uso del sello los funcionarios judiciales y administrativos que reciban, den curso ó autoricen cualquier documento

que no se halle extendido en el papel del sello correspondiente; pero hay que tener en cuenta que el artículo 91 del mismo Real decreto y el 84 de la Instrucción declaran incompetente á la administración para castigar las faltas cometidas por funcionarios del órden judicial estableciendo explícita y terminantemente que de ellas se dé cuenta á la autoridad inmediata en el órden superior judicial.

En su consecuencia he acordado devolver á V. I. el citado expediente encargándole que se inhiba de su conocimiento y que le remita al Sr. Presidente de la Audiencia del territorio como superior gerárquico del Juez de primera instancia, para la resolución que mejor estime, encareciéndola la necesidad de que en su día le dé cuenta de la resolución que se dicte para que el Visitador pueda percibir la tercera parte de la multa que por instrucción le corresponde.

En casos análogos cuidaré V. I. de atenderse á lo dispuesto en la circular de 3 de Febrero de 1863 publicada en la Gaceta del 17 del mismo.

De la presente comunicación y documentos que se acompañan, cuidaré V. I. de acusarme el oportuno recibo.

Al tener el gusto de trasladarla á V. I. me permito, en bien del servicio encarecerle la necesidad que existe de que por ese Ministerio se comunique á los funcionarios del órden judicial, encareciéndoles á la vez que el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre uso del papel sellado, el que procuren activar el despacho de los expedientes que por infracciones en el uso del mismo les remitan las Administraciones económicas en armonía con lo dispuesto en el artículo 91 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

Lo que de Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. I. para su conocimiento y efectos que se expresan.

Cuya Real órden se circula de mandato de S. Sra. Ilma. por los BOLETINES OFICIALES, á los funcionarios del poder judicial del territorio de esta Audiencia para su exacto cumplimiento.

Valladolid 14 de Julio de 1876.—  
Baltasar Barrón.

#### Juzgados.

D. Hermenegildo García Hernandez, Secretario habilitado del Juzgado de primera instancia de esta villa de Fuentesauco y su partido.

Certifico que por el Sr. Juez de primera instancia de la misma, don José Petit y Alcázar, se ha acordado en providencia de este día, dictada en causa criminal de oficio, proceder á la busca de dos caballerías, cuyas señas á continuación se expresan, á la captura, detención y remisión en su caso ante referido Sr. Juez de aque-llas y de las personas en cuyo poder sean halladas sino acreditasen su ad-

quisición legítima, librándose para ello anuncios que se insertarán en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y las limítrofes de Salamanca, Leon y Valladolid.

Y con el objeto de que pueda insertarse en referido periódicos oficiales, pongo la presente que firmo en Fuentesauco y Julio once de mil ocho-

cientos setenta y seis.—El Secretario, Hermenegildo García.

#### Señas de las caballerías.

Dos pollinos, uno de ocho á nueve años, de cinco cuartas y media á seis de alzada, pelo rucio; y el otro de cuatro años, de alzada cinco cuartas pero más ó ménos, con rozaduras en los brazos, ambos herrados de las manos.

### JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Julio de 1876.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.		
11	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
12	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
13	1	1	2	..	..	..	2	..	..	..	..	..	..	2
14	..	1	1	..	1	1	2	..	..	..	..	..	..	2
15	2	..	2	..	..	..	2	..	..	..	..	..	..	2
16	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
17	1	..	1	..	1	1	2	..	..	..	..	..	..	2
18	2	2	4	1	..	1	5	..	..	..	..	..	..	5
19	..	1	1	..	..	..	1	..	..	..	..	..	..	1
20	1	..	1	..	..	..	1	..	..	..	..	..	..	1
TOTAL...	7	5	12	1	2	3	15	..	..	..	..	..	..	15

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Julio de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				MUJERES.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	..	..	1	1	..	..	..	..	..
12	..	1	..	1	..	..	..	..	1
13	..	..	..	..	..	..	..	..	..
14	2	..	..	2	..	..	..	..	2
15	..	1	..	1	..	..	..	..	1
16	1	1	..	2	..	..	..	..	2
17	1	2	..	3	1	..	..	1	4
18	..	..	..	..	1	..	..	1	1
19	2	..	..	2	2	..	..	2	4
20	..	..	..	..	..	..	..	..	..
TOTAL...	6	5	1	12	3	1	..	4	15

Leon 21 de Julio de 1876.—El Juez municipal accidental, Lic. Máximo Fernandez.—El Secretario, Enrique Zotes.

#### Anuncios oficiales.

##### DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

##### Provincia de Oviedo.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncia vacante las escue-las siguientes que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan los requisitos prescritos en la misma.

##### Escuelas elementales de niños.

La de la capital del concejo de Santa Eulalia de Oscos, dotada con 825 pesetas anuales.  
La de Grullas, capital del de Candamo, con la misma dotacion.  
La de Mohias, en el concejo de Ocaña, con la misma dotacion.

##### Escuelas incompletas de niños.

La de San Juan de Moides, con la dotacion de 500 pesetas, y la de Fresno Montano, con la de 275 pesetas anuales, ambas en el concejo de Castropol.  
Las de Ponticiella y Limes, en el de Cangas de Tineo, con la dotacion de 250 pesetas anuales.  
La de Tamon y Ambas, en el de Carreño, con 350 pesetas anuales.  
Las de Carmen, San Roque, Las Piezas y Carbayo, término municipal de Langreo, con el sueldo anual de 300 pesetas.  
Las de Pedrovega, Bermejo, Agüeras, Muriellos, Cortes, y Llanuces, concejo de Quirós, dotadas con 250 pesetas anuales.  
La de Tellego, en la Rivera de Arriba, con la misma dotacion.

Las de Bañia y Cuna, concejo de Mieres, con la misma dotacion.

La de Tejero, en Tineo, dotada con el mismo sueldo.

Las de San Juan de Caces y Sionnes en la Rivera de Abajo, con igual dotacion.

Las de Santa Bárbara y Cocutin, en San Martin del Rey Aurelio, con la misma dotacion.

La de Barriu, concejo de Teberga, dotada con el mismo haber.

La de Piñera, en el de Navia, con la misma dotacion.

La de Soto de los Infantes, en el concejo de Salas, con la misma dotacion.

La de Villardevego, concejo de Llonera, con la misma dotacion.

La de Lavares, en el de Santo Adriano, con la misma dotacion.

La de Valdebarza, en el concejo de Villavieja, con la misma dotacion.

La de Vega, en el concejo de Aller, con la misma dotacion.

La de Pándanes, en el concejo de Cabrales, con el mismo sueldo.

La de Pendueles, en el concejo de Llanes, con la misma dotacion.

La de Riño, en el de Gozon, con igual dotacion.

##### Escuelas incompletas de niñas.

La de S. Martin de Oscos, capital del concejo del mismo nombre con la dotacion de 365 pesetas anuales.

La de Grullas, concejo de Candamo, dotada con 275 pesetas anuales.

La de Caceda de Nava, con la misma dotacion.

La de Sames, término municipal de Arnieva, con la misma dotacion.

##### Escuelas de Temporada.

Las de Callesma y Carceda, en el concejo de Tineo á cargo de un solo maestro, con la obligacion de regentar cada una seis meses y la dotacion de 250 pesetas anuales.

Las de Sorribas y Arzana, en el de Tineo, con las mismas condiciones y dotacion.

Los maestros y maestras disfrutarán además de un sueldo fijo, habitacion capaz para sí y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios y la certificacion de su buena conducta moral y religiosa á la Junta provincial de Instruccion pública de Oviedo en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Oviedo 7 de Julio de 1876.—El Rector, Leon Salmeán.

#### Anuncios particulares.

Por D. Saulallo de los Rios, vecino de Valdoras, se vende como unas cien cargas de palomino; su precio de 12 á 15 reales cada. A las personas que conviniere puede verse con dicho señor, en el citado pueblo.

Imprenta de Rafael Garza é Hijos, Puente de los Huevos, núm. 14.